



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO. EJECUTANTE: LUIS FERNANDO ZABALA LOZANO EJECUTADOS: VICENTE BORREGO FUENMAYOR. RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00014-00.

Riohacha, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares elevada por el endosatario para el cobro judicial del ejecutante LUIS FERNANDO ZABALA LOZANO, por ser procedente el Despacho accederá a terminar el proceso, en virtud de lo preceptuado en el Código General del Proceso en su artículo 461:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En ese orden de ideas, como quiera que la parte ejecutada ha cancelado las obligaciones que dieron origen a la presente demanda, según lo manifestado por la parte ejecutante, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares en virtud de lo dispuesto en el Art. 597-4 “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa (...)”

Ahora bien, se tiene que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, decretó el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso de la referencia, medida que se consideró consumada por esta agencia judicial, por lo que en virtud de lo contemplado en el artículo 466-5 del Código General del Proceso este despacho procederá a dejar a disposición de dicho juzgado dentro del proceso ejecutivo seguido por JUAN SALVADOR PEREZ ESCUDERO y en contra VICENTE BORREGO FUENMAYOR identificado con el radicado 44001310300220220010500 las medidas cautelares que se habían decretado en el proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.
3. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares, y déjese las mismas a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha dentro del proceso ejecutivo seguido por JUAN SALVADOR PEREZ ESCUDERO y en contra VICENTE BORREGO FUENMAYOR identificado con el radicado 44001310300220220010500. En consecuencia, por secretaría:
  - 3.1. Comuníquese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Riohacha, que el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 210-43610, 210-39470, 210-16939, 210-

10824, 210-10825 y 210-1900, continúa vigente en el proceso ejecutivo seguido por JUAN SALVADOR PEREZ ESCUDERO y en contra VICENTE BORREGO FUENMAYOR identificado con radicado 44001310300220220010500 adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha

- 3.2. Comuníquese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 040-12315, continúa vigente en el proceso ejecutivo seguido por JUAN SALVADOR PEREZ ESCUDERO y en contra VICENTE BORREGO FUENMAYOR identificado con radicado 44001310300220220010500 adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha
  - 3.3. Comuníquese al gerente de las entidades bancaras: Agrario, Popular, A. Villas, Occidente, Davivienda, Bbva, Bancolombia, Colpatria, Bancoomeva, Bogotá y Bancamia, que embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado - VICENTE BORREGO FUENMAYOR identificado con cédula de ciudadanía No. 8.765.373, - en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o por cualquier otro concepto, continúa vigente en el proceso ejecutivo seguido por JUAN SALVADOR PEREZ ESCUDERO y en contra VICENTE BORREGO FUENMAYOR identificado con radicado 44001310300220220010500 adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha
  - 3.4. Comuníquese al Gerente de la Cámara de Comercio de La Guajira, que embargo y posterior secuestro en bloque de las acciones que posee el ejecutado - VICENTE BORREGO FUENMAYOR identificado con cédula de ciudadanía No. 8.765.373 – en la sociedad inversiones España BFV SAS identificada con NIT 900545611-4, como del establecimiento de comercio denominado “Inversiones España BFV SAS” identificado con matrícula mercantil No, 72416, continúa vigente en el proceso ejecutivo seguido por JUAN SALVADOR PEREZ ESCUDERO y en contra VICENTE BORREGO FUENMAYOR identificado con radicado 44001310300220220010500 adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha
4. LIBRENSE las comunicaciones pertinentes.
  5. EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:  
Cesar Enrique Castilla Fuentes

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd7fbf1f7a39bebbc390f6333c6d0bed9343f352c97f1eaba4dda7749634145**

Documento generado en 24/03/2023 09:27:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**